

PARME-154 DE 2025

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	IJO-11291-1	VSC No. 000579	24/04/2025	PARME-382	14/05/2025	SUBCONTRATO FORMALIZACIÓN

Dado en Medellín, a los Once (11) días del mes de noviembre de 2025


MONICA MARIA VELEZ GOMEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000579 del 24 de abril de 2025

()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. IJO-11291-1 (SF_210) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, suscribió el Contrato de Concesión con placa No. IJO-11291, con el señor JOSÉ ARISTÓBULO CHAVERRA FLOREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.603.050, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en Jurisdicción del municipio de CÁCERES del Departamento de ANTIOQUIA, con una duración de treinta (30) años, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de abril de 2010.

A través de la Resolución No. [2017060094197](#) el **31 de julio de 2017**, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia aprobó la cesión total de derechos mineros IJO-11291 pertenecientes al señor JOSÉ ARISTÓBULO CHAVERRA FLOREZ, a favor de la sociedad INVERSIONES FRONTERAS DEL PACÍFICO S.A.S., con Nit. 900.515.306-4, la cual fue inscrita el día 14 de noviembre de 2017 en el Registro Minero Nacional.

Mediante **Resolución No. 914-670 del 25 de noviembre de 2021**, la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, otrora delegada en materia de fiscalización minera, autorizó y aprobó un Subcontrato de Formalización Minera con placa IJO-11291-1 (SF_210) dentro del título minero No. IJO-11291, para la explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, por un periodo de 5 años, en un área de 31,7439 hectáreas, en la jurisdicción del municipio de CÁCERES del departamento de ANTIOQUIA, suscrito entre la sociedad INVERSIONES FRONTERAS DEL PACÍFICO S.A.S y el señor JOSE ARMANDO PEREZ OLMOS, en calidad de pequeño minero. La resolución en mención fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 17 de enero de 2022.

Por **Auto No. 2023080053233 del 29 de marzo de 2023**, notificado por conducta concluyente el día 5 de junio del mismo año, se requirió BAJO CAUSAL DE TERMINACION al señor JOSÉ ARMANDO PÉREZ OLMOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.674.315, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. IJO-11291-1 (SF_210), de conformidad con el artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2019 para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del referido acto administrativo, allegara lo siguiente:

- *El Plan de Trabajos y Obras Complementario -PTOC- con sus respectivos ajustes y correcciones requerido mediante Auto No. 2022010226328 del 31 de mayo del 2022, y reiterado para presentar su complemento mediante auto No. 2022080107479 del 27 de octubre del 2022.*
- *El trámite del instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto con el Auto de inicio de trámite de los*

mismos; mientras los adquiere debe dar cabal cumplimiento a la aplicación de las Guías Minero Ambientales, expedidas por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requerida mediante Auto No. 2022080107479 del 27 de octubre de 2022 y reiterado mediante auto No. 2022080107588 del 31 de octubre del 2022.

- La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2021; I y III de 2022, con sus respectivos comprobantes de pago, teniendo en cuenta que no se evidencio su presentación en la Plataforma de Mercurio.*
- Los Formatos Básicos Mineros – FBM–, correspondientes a las anualidades del 2021 y del 2022 como lo establecen los lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo, Resolución 40008 del 14 de enero de 2021.”*

A través del **Auto No. 2023080131044 del 26 de julio de 2023**, notificado mediante Estado No. 2562 con radicado No. 2023030323341 del 09 de agosto de 2023, se dispuso CONCEDER la prórroga solicitada bajo radicado Nro. 2023010246418 del 6 de junio de 2023, al señor JOSE ARMANDO PEREZ OLMOS, con el fin de que diera cabal cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto referido en el párrafo anterior.

Mediante **Auto No. 2023080283318 del 29 de agosto de 2023**, notificado mediante Estado No. 2578 con radicado No. 2023030412094 del 07 de septiembre de 2023 se REQUIRIÓ BAJO CAUSAL DE TERMINACION a el señor JOSÉ ARMANDO PÉREZ OLMOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.674.315, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. IJO-11291-1 (SF-210), de conformidad con el artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2019, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del referido acto administrativo, presentara la justificación de la inactividad minera evidenciada en el área de explotación.

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024 y por medio del Auto PARM No. 1002 del 11 de septiembre de 2024, notificado por Estado No. 52 del 16 de septiembre de 2024, se dispuso dar constancia del conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM– de varios títulos mineros, entre ellos el Contrato de Concesión No. IJO-11291 a partir del 2 de julio de 2024, para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del **Subcontrato de Formalización Minera IJO-11291-1 (SF_210)** y mediante **Concepto Técnico PARME No. 1283 del 24 de septiembre de 2024**, se concluyó lo siguiente:

"(....)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Subcontrato de Formalización Minera de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 (....)

3.2. Se INFORMA al área jurídica que revisado el expediente digital del Subcontrato de Formalización No. IJO-11291-1, a la fecha de la elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia que el titular minero ha dado cumplimiento al requerimiento realizado BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN mediante Auto No. 2023080053233 del 29 de marzo de 2023, en cuanto a la presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario -PTOC. Se recomienda PROMUNCIAMIENTO al respecto.

3.3. Se INFORMA al área jurídica que revisado el expediente digital del Subcontrato de Formalización No. IJO-11291-1, a la fecha de la elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia que el titular minero ha dado cumplimiento al requerimiento realizado BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN mediante Auto No. 2023080053233 del 29 de marzo de 2023, en cuanto al

estado de trámite del instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto con el Auto de inicio de trámite de los mismos. Se recomienda PROMUNCIAMIENTO al respecto.

3.4. Se INFORMA al área jurídica que el titular del Subcontrato de Formalización Minera No. IJO-11291-1, tiene la obligación de reportarle al titular del Contrato de Concesión No. IJO-1191 la producción pagada en las regalías derivadas de la extracción del mineral para que éste presente dicha información en los Formatos Básicos Mineros. Por lo tanto, el requerimiento realizado BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN mediante Auto No. 2023080053233 del 29 de marzo de 2023 aplicable al Subcontrato de Formalización Minera No. IJO-11291-1.

3.5. Se recomienda PRONUNCIAMIENTO del área jurídica, teniendo en cuenta que a la fecha el subcontratista, ni el titular del contrato de concesión han presentado ante la autoridad minera los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y III de 2022, que fueron requeridos bajo CAUSAL DE TERMINACION a través del Auto No. 2023080053233 del 29 de marzo de 2023, lo anterior, con la normatividad vigente y la Resolución No. 914-670 del 25 de noviembre de 2021.

3.6. Se recomienda REQUERIR, acorde con la normativa vigente y la Resolución No. 914-670 del 25 de noviembre de 2021, la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2022; I, II, III y IV de 2023 y I y II de 2024 junto con el comprobante de pago y el certificado de origen si a ello hay lugar.

3.7. Se INFORMA al área jurídica que revisado el expediente digital del Subcontrato de Formalización No. IJO-11291-1, a la fecha de la elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia que el titular minero ha dado cumplimiento al requerimiento realizado BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN mediante Auto No. 2023080283318 del 29 de agosto de 2023, en cuanto a la justificación de la inactividad minera en el área de explotación. Se recomienda PROMUNCIAMIENTO al respecto.

3.8. Se recomienda RECORDAR al titular minero que el documento técnico aplicable Programa de Trabajos y Obras Complementario del Subcontrato de Formalización Minera No. IJO-11291-1, debe cumplir con los requisitos establecidos en los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, Resolución 299 del 13 de junio de 2018 y Resolución 100 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, y con los principios rectores (transparencia y materialidad), además de los lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Además, la información geoespacial en el documento, mapas, planos y anexos relacionados con el Programa de Trabajos y Obras Complementario - PTOC, debe presentarse teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 504 de 2018 de la ANM (coordenadas geográficas MAGNA - SIRGAS), en la Circular Externa No. 001 de 2023 de la ANM (áreas y distancias calculadas con proyección MAGNA SIRGAS / Origen Nacional) y en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía.

3.9. Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. IJO-11291-1 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día" (SUBRAYAS Y NEGRILLAS CON INTENCIÓN)

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las siguientes obligaciones contractuales, **(i)** la justificación por la inactividad en la explotación dentro del área del Subcontrato de Formalización; **(ii)** la presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario -PTOC- con sus respectivos ajustes y correcciones; **(iii)** El trámite del instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto con el Auto de inicio de trámite de los mismos; **(iv)** La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2021; I y III de 2022, con sus respectivos comprobantes de pago, teniendo en cuenta que no se evidenció su presentación en la Plataforma de Mercurio; y **(v)** Los Formatos Básicos Mineros – FBM–, correspondientes a las anualidades del 2021 y del 2022

como lo establecen los lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo, Resolución 40008 del 14 de enero de 2021. Dichas obligaciones fueron requeridas por los siguientes Autos, debidamente notificados:

Auto No. 2023080053233 del 29 de marzo de 2023, notificado por conducta concluyente el día 5 de junio del mismo año¹.

Auto No. 2023080131044 del 26 de julio de 2023, notificado mediante Estado No. 2562 con radicado No. 2023030323341 del 09 de agosto de 2023.

Auto No. 2023080283318 del 29 de agosto de 2023, notificado mediante Estado No. 2578 con radicado No. 2023030412094 del 07 de septiembre de 2023.

Mediante **Informe de Fiscalización Integral No. 1379 del 09 de octubre de 2024** acogido en AUTO PARM No 1585 del 25 de noviembre de 2024 notificado en Estado No 074 del 02 de diciembre de 2024, la Agencia Nacional de Minería concluyó:

"(...) 11.1. La inspección de fiscalización integral se realizó el día 18 de septiembre de 2024, fue atendida por el señor JOSÉ ARMANDO PÉREZ OLMOS, subcontratista y encargado de las operaciones mineras. Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra CON ACTIVIDAD MINERA que todas las actividades adelantadas por el titular minero SI corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. Así mismo, NO se evidencia presencia de minería ilegal dentro del área del título.

11.2. Las operaciones mineras se realizan en sociedad con el señor Elver Argemiro Quintero Quintero, titular del Subcontrato de Formalización Minera No. IJO-11291-3 área colindante al Subcontrato de la referencia de la siguiente manera:

- Dentro del área del señor Elver se encuentra las instalaciones (campamento, casino, baños, taller, cuarto de combustible y cuarto de beneficio) además, toda la maquinaria utilizada para la explotación es del señor Elver*
- Las actividades de explotación (frente de explotación, tolva) son realizadas dentro del área del polígono otorgado para el Subcontrato de Formalización Minera No. IJO-11291-1.*

11.3. El Subcontrato de Formalización Minera No. IJO-11291-1 no cuenta con Programa de Trabajos y Obras Complementario ni Licencia Ambiental otorgada.

11.4. Revisada la plataforma de ANNA MINERÍA al momento de la elaboración del presente informe, se observa que el área del Subcontrato de Formalización Minera No. IJO-11291-1, no presenta superposición con zonas excluibles ni restringidas para la actividad minera.

11.5. Se debe dar estricto cumplimiento a todas las medidas impuestas en el numeral 10 del presente informe." (resaltado fuera de texto original)

La autoridad Minera profirió el Auto PARM No. 1417 de 01 de noviembre de 2024, notificado en estado jurídico No. 067 de 14 de noviembre del mismo año, por medio del cual se acogió el Concepto Técnico PARME No. 1283 de 24 de septiembre de 2024 y dispuso en su numeral 3.1.2. "INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización IJO-11291-1, que la Autoridad Minera en acto administrativo separado, se decidirá sobre LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA, por el incumplimiento de las obligaciones que fueron requeridas bajo causales de terminación, las cuales fueron señaladas en los Autos No. 2023080053233 del 29 de marzo, 2023080131044 del 26 de julio y 2023080283318 del 29 de agosto de 2023, debidamente enlistadas en los considerandos del presente auto."

¹ Por correo electrónico fechado el día 5 de junio de 2023, el Subcontratista solicitó prórroga para dar cumplimiento a las obligaciones exigidas en el Auto 2023080053233 del 29 de Marzo de 2023.

Mediante radicado No. **20259020582771 de fecha 14 de enero de 2025**, la Agencia Nacional de Minería dio respuesta al oficio presentado por el beneficiario del subcontrato de formalización IJO-11291-1 (SF_210), en el cual solicitó una prórroga para el cumplimiento de los requerimientos del Auto PARM No. 1417 de 2024 donde se consideró viable acceder a la prórroga solicitada y se estableció un plazo de treinta días adicionales, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado.

Revisado el expediente minero obra en el mismo el **Concepto Técnico PARME No. 299 del 12 de febrero de 2025**, donde se evidenció lo siguiente:

"3.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Subcontrato de Formalización Minera IJO- 11291-1 se concluye y recomienda:

3.1 El titular adeuda la suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$22.282.672) más los intereses que se generen desde el día 19 de abril de 2022 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de regalías del I trimestre del año 2022.

3.2 El titular adeuda la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$22.834.879) más los intereses que se generen desde el día 16 de julio de 2022 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de regalías del II trimestre del año 2022.

3.3 El titular adeuda la suma de VEINTITRES MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$23.113.507) más los intereses que se generen desde el día 15 de octubre de 2022 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de las regalías del III trimestre del año 2022.

3.4 Se recomienda al área jurídica REQUERIR la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2022; I, II y III del año 2023.

3.5 El titular adeuda la suma de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$41.841.390) más los intereses que se generen desde el día 16 de enero de 2025 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de las regalías del IV trimestre del año 2024."

Revisada la información que reposa en el expediente digital, Sistema de Gestión Documental-SGD y Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería, no se observa que el beneficiario del subcontrato de formalización IJO-11921-1 (SF_210) haya subsanado los requerimientos referidos con anterioridad.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del **Subcontrato de Formalización Minera No. IJO-11291-1 (SF_210)**, se procede a resolver sobre la TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN del mismo², por lo cual es pertinente citar lo dispuesto en relación con ello en la cláusula vigésima segunda del subcontrato suscrito entre la sociedad INVERSIONES FRONTERAS DEL PACÍFICO S.A.S con Nit. 900.515.306-4 y el señor JOSE ARMANDO PEREZ OLMOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.674.315 en calidad de pequeño minero, que dispone, entre otras:

"VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Serán causales de terminación del presente Subcontrato las consagradas en el decreto 1949 de 2017, además de las señaladas en las cláusulas anteriores y las siguientes:....."

Es menester resaltar lo dispuesto sobre causales de terminación dentro del Decreto 1949 de 28 de noviembre de 2017, que cobran relevancia frente a las circunstancias expuestas dentro de este subcontrato, a saber:

² Artículo 2º de la Resolución 422 de 2016 "por medio de la cual se establece el procedimiento para la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minero" de la Agencia Nacional de Minería – ANM-

"ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. CAUSALES DE TERMINACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

- a) La terminación del título minero, bajo el cual se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera.
- b) La contratación o utilización de personas menores de 18 años en el desarrollo del Subcontrato de Formalización Minera.
- c) La ejecución de obras y labores de minería por fuera del área comprendida en el Subcontrato de Formalización Minera
- d) La violación de las normas legales que regulen la venta y comercialización de minerales.
- e) El incumplimiento de lo establecido en la Ley 1658 de 2013, respecto a la reducción y eliminación del uso del mercurio en la actividad minera.
- f) Por orden judicial en firme.
- g) La suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional.**
- h) La no aplicación de las Guías Ambientales para la Formalización antes de la aprobación del instrumento ambiental, previo pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.
- i) El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera.
- j) La terminación del Subcontrato de Formalización Minera por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero.
- k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.**
- l) La revocatoria de la Licencia Ambiental que ampare el área del Subcontrato de Formalización Minera
- m) La disolución de la persona jurídica beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera o por muerte del subcontratista.
- n) Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.**
- o) Por agotamiento del mineral.
- p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional.**
- q) La comercialización de volúmenes superiores de minerales a los aprobados en Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial. (...)” (Negritas y subrayas con intención)

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del **Subcontrato de Formalización Minera IJO-11291-1(SF_210)** y mediante **Concepto Técnico PARME No. 1283 del 24 de septiembre de 2024**, se concluyó que, revisado el expediente digital del referido subcontrato, a la fecha de la elaboración del referido concepto técnico, persisten los siguientes incumplimientos:

- La presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario -PTOC

- La presentación del instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto con el Auto de inicio de trámite de los mismos.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y III de 2022.
- Justificación frente a la inactividad minera evidenciada en el área de explotación.

Frente al particular, a la fecha, estando más que vencidos los plazos otorgados en los mencionados Autos y sus prórrogas, y revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales arriba enlistadas en las conclusiones de los Conceptos Técnicos PARME No. 1283 del 24 de septiembre de 2024 y PARME No. 299 del 12 de febrero de 2025, las cuales fueron requeridas bajo causal de terminación.

En atención a lo descrito, es evidente que se incurrió en las causales g) k) n) y p) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 28 de noviembre de 2017, así como lo descrito en la cláusula vigésima segunda del subcontrato en mención, el cual hacer relación a esas mismas causales de dicha norma, conclusión a la que se llega, al no evidenciarse, en ninguno de los canales dispuestos para tal fin por la ANM, respuesta alguna a los copiosos requerimientos hechos al beneficiario del subcontrato de Formalización Minera No. IJO-11291-1 (SF_210), a través de los **Autos No. 2023080053233 del 29 de marzo de 2023, 2023080131044 del 26 de julio de 2023 y 2023080283318 del 29 de agosto de 2023**, debidamente notificados.

Teniendo en cuenta que tanto la ley como lo pactado entre las partes permiten concluir la configuración de las causales de terminación invocadas y suficientemente sustentadas, en razón al incumplimiento por parte del beneficiario del subcontrato, de las obligaciones contractuales contraídas con la suscripción del subcontrato de formalización **IJO-11291-1 (SF_210)**, es procedente declarar en el presente acto administrativo, la terminación del mismo.

Adicionalmente, por medio del **Concepto Técnico PARME No. 299 del 12 de febrero de 2025**, se evaluaron las obligaciones económicas pendientes de cumplir por parte del referido beneficiario, determinando que a la fecha adeuda a la Autoridad Minera, las siguientes sumas de dinero:

- VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$22.282.672) más los intereses que se generen desde el día 19 de abril de 2022 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del I trimestre del año 2022.
- VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$22.834.879) más los intereses que se generen desde el día 16 de julio de 2022 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de regalías del II trimestre del año 2022.
- VEINTITRES MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$23.113.507) más los intereses que se generen desde el día 15 de octubre de 2022 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de las regalías del III trimestre del año 2022.
- CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$41.841.390) más los intereses que se generen desde el día 16 de enero de 2025 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de las regalías del IV trimestre del año 2024.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la **TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. IJO-11291-1 (SF_210)**, cuyo beneficiario es el señor **JOSÉ ARMANDO PÉREZ OLMOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.674.315, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. - Se informa al señor **JOSÉ ARMANDO PÉREZ OLMOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.674.315, que no debe adelantar actividades Mineras dentro del área del contrato No. IJO-11291 (SF_210) como consecuencia de la terminación del subcontrato de formalización No. IJO-11291-1 (SF_210), so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 de la ley 599 de 2000- Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021 a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar que el señor **JOSÉ ARMANDO PÉREZ OLMOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.674.315, en su condición de beneficiario del **subcontrato de formalización No. IJO-11291-1 (SF_210)**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$22.282.672) más los intereses que se generen desde el día 19 de abril de 2022 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de **regalías del I trimestre del año 2022.**
- VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$22.834.879) más los intereses que se generen desde el día 16 de julio de 2022 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de **regalías del II trimestre del año 2022.**
- VEINTITRES MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$23.113.507) más los intereses que se generen desde el día 15 de octubre de 2022 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de las **regalías del III trimestre del año 2022.**
- CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$41.841.390) más los intereses que se generen desde el día 16 de enero de 2025 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de las regalías del **IV trimestre del año 2024.**

PARÁGRAFO: Las sumas adeudadas por concepto de REGALÍAS se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente, CORANTIOQUIA, oficina territorial Panzenú, así como a la Alcaldía del municipio de CACERES, departamento de ANTIOQUIA.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área asociada al Subcontrato de Formalización Minera **No. IJO-11291-1 (SF_210)** en el sistema grafico de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **JOSÉ ARMANDO PÉREZ OLMOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.674.315, en su condición de beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **No. IJO-11291-1 (SF_210)** y al representante legal de la sociedad INVERSIONES FRONTERAS DEL PACÍFICO S.A.S., con Nit. 900.515.306-4, en calidad de titular del contrato de Concesión IJO-11291, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.04.25 18:29:11 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Jesús Oliver Zuluaga Gómez - Abogado PAR Medellín
Revisó: José Domingo Serna A., Abogado PAR Medellín
Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 382 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **VSC No. 000579 del 24 de abril de 2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. IJO-11291-1 (SF_210) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" Proferida dentro del expediente **IJO-11291**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio 20259020627611 del 29/04/2025 al señor **JOSE ARMANDO PE-REZ OLMOS identificado con C.C. 98.674.315** y a la señora **YULIBETH CECILIA CANO** en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES FRON-TERAS DEL PACÍFICO S.A.S. identificada con NIT 900.515.306-4**, el 29 de abril de 2025 según constancias PARME-337 y PARME-338 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el día **14 de mayo de 2025**, toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Dieciséis (16) días del mes de mayo de 2025.



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: IJO-11291